



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 048-2020-A/MDCH

Chaclacayo, 26 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO



VISTO: El Informe N° 022-2020-GDE/MDCH, de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 044-2020-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 005-2020-SGLYA-GDE/MDCH, de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones; Carta N° 002-2020-SGLYS-GDE/MDCH, de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones; el Memorando N° 006-2020-SGGRD-GDE-MDCH, de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, mediante Informe N° 005-2020-SGLYA-GDE/MDCH, de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones; emite opinión técnica indicando que correspondería la revocatoria de la licencia de funcionamiento otorgada a la señora Daisy Giovanna Chumpisuca Quispe, otorgada con Resolución de Subgerencia de Licencias y Autorizaciones N° 542-2019-SGLYA/GDE/MDCH, de fecha 08 de noviembre de 2019 y con Certificado de Licencia de Funcionamiento N° 332-2019, para el desarrollo el giro comercial Pollería – Restaurante, en el inmueble ubicado en Av. Atahualpa N° 101 Mza. A Lote 1-A Conjunto Habitacional Cultura y Progreso – Chaclacayo, ordenándose el inicio del procedimiento de clausura del local en virtud del Artículo 214°, en virtud al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, según el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, establece lo siguiente:

“(…)”

Artículo 3.- Licencia de Funcionamiento

La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas;

Pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, para el ámbito de su circunscripción, deben definir los giros afines o complementarios entre sí acuerdo a lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción.

En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos;



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento (...);

Que, el artículo 5° de la norma que antecede, señala que “Las Municipalidades Distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a Ley, son los encargados de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.”;

Que, el artículo 6° del Texto Único Ordenando de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece que para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará tanto la zonificación y compatibilidad de uso, así como las Condiciones de Seguridad de la Edificación, siendo cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior. Asimismo, la Ordenanza Municipal N° 356-MDCH, que incorpora numerales al artículo 36° de la Ordenanza N° 289-MDCH, prescribe en el artículo 36.E.4, que una de las causales para revocar la autorización de funcionamiento, cuando infrinjan las normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución Subgerencia N° 542-2019-MDCH-GDE-SGLA, emitida el 08 de noviembre de 2019 (Licencia de Funcionamiento N° 332-2019), la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, declara procedente la solicitud presentada por la Sra. Daisy Giovanna Chumpisuca Quispe, identificada con DNI N° 44207743 y con RUC N° 10442077431, en representación de “PECHO, LOMO, POLLO Y PARRILLA”; siendo que, en el Artículo Segundo establece lo siguiente: “El administrado, beneficiario de la Licencia de Funcionamiento se obliga a cumplir lo dispuesto en la Ley N° 28976, Marco de Licencia de Funcionamiento y obligaciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 289-MDCH, bajo apercibimiento de revocarse la Licencia Municipal otorgado y/o aplicarse las sanciones establecidas en la Ordenanza N° 286-MDCH de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo y disposiciones de la norma legal acotada (...);”

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 305-2019-SGGRD-GDE-MDCH, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, resuelve que luego de la inspección ocular efectuada al comercio de la Sra. Daisy Giovanna Chumpisuca Quispe, por no cumplir con la normativa en materia de seguridad en edificaciones, deniega el Certificado ITSE;

Que, mediante el artículo 214° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

“(…)”

Artículo 214.- Revocación

214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.





MUNICIPALIDAD DE CHACABUCO

La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarado por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor (...);

Que, mediante la Carta N° 002-2020-SGLYA-GDE/MDCH, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, comunica a la Sra. Daisy Giovanna Chumpisuca Quispe el inicio del procedimiento de revocatoria de la Resolución de Subgerencia de Licencias y Autorizaciones N° 054-2019-SGLYA/GDE/MDCH, por lo que se le solicitó que en un plazo de 5 (cinco) días hábiles presente sus descargos correspondientes;

Que, mediante Informe N° 044-2020-GAJ/MDCH; de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite Opinión Favorable para que se emita el acto administrativo correspondiente, a fin de revocar la Licencia de Funcionamiento N° 332-2019, otorgada mediante Resolución de Subgerencia N° 542-2019-MDCH-GDE-SGLA, emitida el 08 de noviembre de 2019, por la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR, la Licencia de Funcionamiento N° 332-2019, otorgada a favor de la señora Daisy Giovanna Chumpisuca Quispe, con Resolución de Subgerencia de Licencias y Autorizaciones N° 542-2019-SGLYA/GDE/MDCH, de fecha 08 de noviembre de 2019 y con Certificado de Licencia de Funcionamiento N° 332-2019, para el desarrollo el giro comercial Pollería – Restaurante, en el inmueble ubicado en Av. Atahualpa N° 101 Lote 1-A Conjunto Habitacional Cultura y Progreso – Chacabuco, por los fundamentos expuestos dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones y demás áreas pertinentes, a la Subgerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central la notificación a la parte interesada; así como a la Subgerencia de Tecnología de la Información, su publicación de en el Portal Institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHACABUCO
[Firma]
Sr. Manuel Javier Campos Sologuren
ALCALDE

